

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 13 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**14407** ORDEN 713/38458/1985, de 17 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 6 de marzo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González Saiz.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Manuel González Saiz, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 31 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos, sustancialmente, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González Saiz, contra la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 31 de marzo de 1981, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la resolución de la Jefatura Superior de Personal del Ejército, de fecha 23 de diciembre de 1980 cuyas resoluciones declaramos nulas y sin efectos, por no ser conformes a Derecho, procediendo como se interesa, que se den al ascenso las vacantes producidas por el pase a la situación de Supernumerario, «Destinos de carácter militar», del personal incluido en la Orden del Ministerio de Defensa número 362/11248/80 (D. O. número 193, de 25 de agosto), así como las producidas por el personal en situación de Supernumerario, «Destinos de interés militar», a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto 734/1979, de 9 de marzo, por el que se fijan las Situaciones del personal militar y asimilado de las Fuerzas Armadas, y Orden Ministerial 110/1981, de 31 de julio, que lo desarrolla, y debiendo reconocerse al recurrente los derechos para ascender que con tal motivo le correspondan, siempre que tuviere cumplidas las condiciones requeridas para el ascenso, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

**14408** ORDEN 713/38459/1985, de 17 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de febrero de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jurado Gómez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 5.ª de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Ramón Jurado Gómez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de

Defensa de 17 de noviembre de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Jurado Gómez, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 17 de noviembre de 1982, desestimatoria de la impugnación promovida por el demandante, con ocasión de determinado ascenso, contra su declaración como no apto para el ascenso al empleo de Coronel, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario de Defensa y excelentísimo señor Teniente General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**14409** ORDEN 211/38554/1985, de 5 de julio, por la que se señala nueva zona de seguridad al Aeródromo de Alcantarilla (Murcia).

Por existir en la 2.ª Región Aérea la instalación militar Aeródromo Militar de Alcantarilla (Murcia) y haber sufrido variación los límites de la misma, por adquisición de nuevos terrenos para ampliación de la zona de lanzamiento de la Escuela de Paracaidistas, se hace aconsejable el señalamiento de una nueva zona de seguridad, al objeto de preservarla de cualquier obra o actividad que pudiera afectarla, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero.

En su virtud, y de conformidad con el informe emitido por el Estado Mayor del Aire, a propuesta razonada del General Jefe de la 2.ª Región Aérea, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos prevenidos en el artículo 8.º del capítulo II del título primero del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por el Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluida en el grupo primero la instalación militar Aeródromo Militar de Alcantarilla (Murcia).

Ari. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 9 del citado Reglamento, se señala la Zona Próxima de Seguridad, que vendrá determinada por los siguientes límites:

Límite Norte: Línea a 125 metros a partir de la valla de cerramiento que marca el límite exterior del Aeródromo. A pocos metros de la citada valla, y paralela a ella en toda su longitud, discurre la línea férrea Murcia-Granada. Queda incluida en estos límites la carretera nacional 340, Cádiz-Barcelona, de 10,40 metros de anchura, abarcando desde el kilómetro 322,700 al 324,400.

Límite Oeste: Línea a 300 metros a partir de la esquina de la valla de cerramiento del límite exterior del Aeródromo, paralela al límite del campo de vuelos y zona de lanzamiento.

Límite Sur: Línea a 300 metros a partir del límite que marca la propiedad militar, en línea paralela al límite de la zona de lanzamiento.

Límite Este: Línea a 300 metros a partir del límite que marca la zona de lanzamiento y campo de vuelos, continuando paralela a 200 metros del recinto edificado del Aeródromo, hasta la intersección con la vía del ferrocarril Murcia-Granada, continuando por la misma hasta el límite de la Zona Residencial, en que se unirá al kilómetro 324,400 de la carretera nacional 340.

Disposición derogatoria.-Queda derogada la Orden número 54/1983, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 177).

Madrid, 5 de julio de 1985.

SERRA SERRA